

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 766

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Mariano de la Vega Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don José Tarbouriech y Cros, vecino de Pueblonuevo del Terrible, Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado autorización para modificar el trazado de la línea de conducción de energía eléctrica desde la Central de Pueblonuevo del Terrible á la ciudad de Córdoba, 2.ª sección de la Ballesta á Córdoba, de que es concesionaria la mencionada Sociedad.

La modificación que se solicita consiste en introducir en el trazado de la línea concedida las tres variantes que siguen:

1.ª Partirá del poste número 7, se dirigirá á seguir la carretera de Córdoba á

Almadén entre los kilómetros 40 y 41 y pasando por delante de la caseta de Peones Camineros situada en dicho kilómetro 40, se unirá el primitivo trazado en el poste número 14. Su longitud será de 687 metros y constará de siete postes, de los cuales seis serán construidos en la Zona de la expresada carretera de manera que ellos y los cables conductores caigan fuera de la parte de rodadura.

Dichos postes se emplazarán á 1,50 metros de la arista exterior de la cuneta, en los sitios llanos y á igual distancia de la arista superior en las trincheras.

Se instalarán dos postes á 25 metros de distancia, en los lados de la referida caseta de Peones Camineros y los cables conductores serán protegidos, en este paso, de la misma forma que los cruces con vías públicas, según detalla el plano que se incluye.

2.ª Comenzará en el poste número 32 y como la anterior se dirigirá á seguir la carretera ya mencionada, para emplazar después en el poste número 38 con el antiguo trazado.

Tendrán 617 metros de longitud y llevará seis postes de los cuales cuatro se emplazarán en la Zona de la carretera, en su kilómetro 38 y á 1,50 metros de distancia de la arista exterior.

3.ª El punto de partida lo tendrá en el poste número 90, enlazando, con el trazado aprobado, en el poste número 130. Tendrá 3,450 metros de longitud y 43 postes. De ellos se instalarán 42 en la

zona de la carretera de Córdoba á Almadén, del kilómetro 29 al 32.

Esta variante pasará por detrás de la caseta de Peones Camineros situada en los kilómetros 30 y 31 de la tan repetida carretera.

El peticionario manifiesta tener el permiso de los dueños de propiedad particular que atraviesa la línea en estas variantes y solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Córdoba á Almadén.

Lo que se hace público en virtud del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para la aplicación de la Ley de instalaciones eléctricas de 23 de Marzo de 1900, para que las entidades y particulares interesados puedan hacer las reclamaciones á que tengan derecho durante el plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Córdoba 20 de Febrero de 1919.—Mariano de la Vega Inclán.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Circular núm. 769

Debiendo llevarse á efecto en el presente año la primera rectificación del Censo Electoral vigente, ó sea del formado en virtud de la inscripción de 1.º de Septiembre de 1917, y dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio del mismo año que para las rectificaciones anuales continuarán en vigor las reglas establecidas

en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, procede, desde luego, la aplicación de los preceptos de éste, á la rectificación que ha de llevarse á cabo en el presente año.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo ordenado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 2.º del Decreto últimamente citado, los señores Alcaldes de esta provincia deben remitir á esta Oficina dentro de la primera quincena del mes de Marzo próximo las cuatro relaciones certificadas que en dichos párrafos se expresan.

Para la debida exactitud y ordenada tramitación de este servicio, conviene llamar la atención de los señores Alcaldes, para que tengan presente que el Censo que ha de rectificarse en este año es el que está vigente en la actualidad, ó sea el formado en virtud de la inscripción llevada á cabo en 1.º de Septiembre de 1917, y que, por tanto, todas las relaciones que han de remitir, deben arrancar de la expresada fecha, teniendo muy en cuenta este punto, al formar las relaciones de inclusión; y la referencia al Censo expresado, ó sea el vigente, al diligenciar las de exclusión por los conceptos de pérdida de vecindad y de mendicidad, y las de cambios de domicilio.

A fin de que la tramitación de este servicio se verifique con la debida regularidad y que las relaciones expresadas se formen desde luego, de modo que puedan surtir sus efectos, sin que por deficiencia ó falta de precisión en algunos

datos, pueda darse lugar a que sea necesaria la petición de aclaraciones, ruego a las expresadas autoridades municipales que al dar cumplimiento a este servicio, tengan presentes las advertencias que siguen:

1.ª Las relaciones de incluíbles habrán de comprender todos los varones que, con posterioridad al 1.º de Septiembre de 1917 hayan adquirido el derecho electoral, deducida dicha certificación de la detenida revisión del padrón municipal vigente, con referencia al cual se perfila; dicha relación comprenderá, por tanto, todos los varones que, con posterioridad a la referida fecha hayan cumplido veinte y cinco años de edad o los cumplan antes de 1.º de Septiembre del presente año, llevando, además, en el Municipio, los dos años de residencia que exige la Ley en su artículo 1.º para adquirir el derecho electoral; y además, comprenderá también dicha certificación a los varones, mayores de dicha edad, que, a partir de la repetida fecha, y por llevar dos o mas años de residencia en el Municipio, deban ser incluidos como nuevos electores, en el Censo del presente año.

2.ª Se cuidará de no proponer la inclusión de individuos que figuren ya inscriptos en el Censo vigente, a fin de evitar duplicidades de inscripción.

3.ª La relación de incluíbles se formará por distritos y secciones electorales, expresando todos los individuos que procede incluir en cada sección, bien sea por haber cumplido los veinte y cinco años, llevando, además, el tiempo de residencia exigido por la Ley, ó ya por haber adquirido la vecindad en el Municipio, con la mínima residencia de dos años, puesto que, en ambos casos, se trata de la inclusión de nuevos electores en el Censo, y es esencial que figuren separadamente los incluíbles de cada sección para que por esta Oficina puedan ser asignados a la sección que les corresponda.

El encasillado de las mismas relaciones será igual al de las planas del Censo electoral, con lo cual no dejará de consignarse ningún dato de los que en el mismo deben figurar, ó sea los dos apellidos y el nombre, la edad, el domicilio, la profesión y la instrucción elemental.

4.ª Las relaciones de excluibles por pérdida de vecindad se formarán, igualmente, por distritos y secciones electorales, expresando los electores que, en cada una, deben ser excluidos por dicho concepto.

5.ª La certificación relativa a los individuos autorizados para ejercer la mendicidad, se remitirá en todo caso, aunque sea negativa.

6.ª Las relaciones referentes a los electores que hayan cambiado de domicilio dentro del término municipal, y o conyunto se ordena en el párrafo 4.º del

artículo citado, se formarán por los distritos y secciones en que figuren en el Censo vigente, es decir, de donde les corresponda ser excluidos; en dichas relaciones se consignará el número con que figura el elector en la correspondiente sección, el domicilio con que figura en la misma, y a continuación el nuevo domicilio en que debe figurar, así como el distrito y sección electoral a que este nuevo domicilio corresponde.

7.ª Si ningún elector hubiere cambiado de domicilio dentro del término municipal, se enviará, de todos modos, la correspondiente certificación negativa; y, en general, los señores Alcaldes tendrán presente que no se considerará cumplido este servicio mientras no obren en esta Oficina todos los documentos que deben remitir, diligenciados en debida forma.

Es innecesario recordar a los señores Alcaldes que el cumplimiento de este servicio está comprendido en el párrafo 3.º del artículo 37 de la vigente ley Electoral, pues del ilustrado celo y reconocido interés con que han atendido siempre los ruegos de esta Oficina, en los servicios a ellos encomendados, espero que lo verifiquen igualmente en el año actual, contribuyendo con su puntal y exacto cumplimiento y en la importante participación que la Ley les encomienda, a la escrupulosa rectificación del Censo electoral en el presente año.

Córdoba 24 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Andrés Rodríguez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión a)

Real decreto relativo a la organización sanitaria de este Ministerio.

Artículo 4.º El Cuerpo de Sanidad Exterior estará constituido del modo que marque el Reglamento para la defensa sanitaria de puertos y fronteras y en armonía con los Convenios sanitarios internacionales.

Artículo 5.º El Cuerpo de Institutos de Higiene estará formado por el personal del Instituto Nacional de Alfonso XIII y el de los regionales que se creen, teniendo las funciones que se les señalen.

El personal de dichos Institutos ingresará por oposición en que se tengan en cuenta al mismo tiempo los méritos y servicios de los opositores, los que deberán presentar certificación de la necesaria preparación sanitaria, expedida por el Instituto Nacional de Higiene. Cuantas plazas queden vacantes en los Institutos de Higiene serán provistas en primer término por concurso oposición entre todo el personal de los Institutos de Higiene, y solamente cuando quedaran desiertas en estos concursos serán anunciadas a oposición libre. Los concursos oposición para proveer las plazas de los Institutos Nacional y Regionales, tendrán lugar en

Madrid, según se determine en su Reglamento correspondiente.

Artículo 6.º El Cuerpo de Sanidad Interior estará formado por los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliado por los de Sanidad del Campo, según se precise en el oportuno Reglamento, y por los Inspectores de Sanidad de distrito.

En cada provincia habrá un Inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar, a cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad e Higiene pública correspondientes a la circunscripción y cuyos deberes y atribuciones serán los que se señalen en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia. Gozarán de las retribuciones asignadas en los presupuestos generales del Estado.

Los actuales Subdelegados de Medicina se transformarán en Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial y tendrán por funciones propias, a más de las que desempeñan actualmente, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la de informar a los Inspectores provinciales de cuantas novedades ocurran relacionadas con la salud pública y las de tomar por sí las medidas que sean necesarias para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas dentro del partido a que correspondan. Dependerán inmediatamente de los Inspectores provinciales.

Como el Inspector de distrito debe ser un técnico especializado en la materia sanitaria, ingresará en lo sucesivo por oposición, respetándose en sus cargos a los que existen actualmente, siempre que desempeñen los mismos en propiedad y hayan sido nombrados con todas las exigencias de la ley.

Los Inspectores de distrito, en cuanto formen parte de la Sanidad Central, serán pagados por el Estado, y a este fin el Gobierno propondrá a las Cortes el crédito correspondiente en los próximos presupuestos generales.

Para poder gozar los actuales Subdelegados de la retribución consignada para este fin en los presupuestos del Estado, tendrán necesidad de someterse a una prueba de aptitud sobre materias de epidemiología y legislación sanitaria en la forma que se señale en el Reglamento correspondiente.

Artículo 7.º Sin perjuicio de lo prevenido en las leyes Provincial y Municipal, las facultades que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponden al Ministerio de la Gobernación se entenderán permanentemente delegadas en el Inspector general, Subinspectores generales, Inspectores provinciales e Inspectores de distrito, los que procederán por sí dentro del límite de su peculiar jurisdicción, aunque sometidos en el ejercicio de sus funciones a la necesaria subordinación jerárquica.

Entre las facultades de estos funcionarios estará la de hacer efectiva la sanción a que den lugar las infracciones de las disposiciones vigentes en materia de Sanidad.

Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente a la Autoridad sanitaria superior y, en último término, a la Inspección General de Sanidad, para su resolución definitiva.

No se admitirá ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción a que diese lugar la falta sanitaria.

El Ministro de la Gobernación fiscalizará en todo momento el uso que de dicha delegación hagan los funcionarios de Sanidad, procediendo contra ellos en caso de falta ó extralimitación.

Las resistencias que se susciten para la obediencia y cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Inspectores serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus Agentes, como si de una manera directa proviniera de ellas el mandato.

Dado en Palacio a 31 de Enero de 1919.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Gimeno.

(«Gaceta» 15 Febrero 1919.)

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 760

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, don José Alcaá Toro, vecino de Aguilar, por la cantidad de 115 pesetas, del segundo plazo de la finca número 2.181 del inventari del Estado, consistente en una suerte de tierra calma de tercera clase, en término de la ciudad expresada; usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declarar incurso a dicho deudor en el apremio de primer grado sobre el importe total de lo adeudado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento del interesado, al que advierto el derecho que tiene a solventar su débito, dentro del plazo de tres días, con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del principal y en la Agencia ejecutiva el 5 por 100 de apremio, en la inteligencia, que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 22 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 711

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Bajalante a Villa del Río, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 20.004 65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregiéndose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de....., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de....., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—El Director General, H. de Azqueta.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según

cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 712

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 31 al 35 de la carretera de Cuesada del Espino á Málaga y kilómetros 1 25 de Lucena á Estepa, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 24.997 47 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de. Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregiéndose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de....., en la provincia de....., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas pa-

ra garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de....., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—El Director General, H. de Azqueta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA.—Núm. 773

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó dividir en tres secciones los vecinos de esta localidad para la organización de la Junta municipal que ha de ejercer sus funciones durante el presente año:

Sección primera

Comprende las calles Plaza de la Constitución, Contienda, Nueva, Real y Don Antonio Camacho

Sección segunda

Comprende las calles de Isabel II, Iglesia, Plata, Morcón y Córdoba.

Sección tercera

Comprende las calles Sevilla, Triana, Peraleda, San Roque y Unión.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley Municipal.

Granjuela 8 Enero de 1919.—Eduardo Aranda.

CORDOBA.—Núm. 771

A las diez horas del viernes siete de Marzo próximo, se verificará en el despacho de ésta Alcaldía la contratación en subasta pública por tiempo de nueve meses y cuatro años, contado desde 1.º de Abril inmediato hasta el 31 de Diciembre de 1923, del arrendamiento de las once parcelas en que se han dividido 6 integran los dos solares propios de éste Municipio en la calle de Sánchez-Guerra, de esta capital.

Los tipos que han de servir de base á la licitación serán para cada una de dichas parcelas, con numeración y superficie á continuación se expresan, los que se asignan como renta anual á cada una de aquellas, á saber:

Numeración de las parcelas	Superficies	Renta anual Pesetas
N.º 1	17'24 metros	198
N.º 2	12'22 metros	139
N.º 3	45'32 metros	516
N.º 4	57'41 metros	621
N.º 5	29'44 metros	318
N.º 6	5'93 metros	64
N.º 7	20'13 metros	217
N.º 8	43'37 metros	468
N.º 9	14'78 metros	167
N.º 10	7'62 metros	85
N.º 11	15'77 metros	179

Las proposiciones mejorando en alza los relacionados tipos se producirán verbalmente, por pujas á la llana, en el espacio de diez minutos, por cada porción de terreno.

Para tomar parte en el remate habrán de presentar los licitadores, con sus cédulas personales, el resguardo que acredite la constitución en la Caja de estos fondos de un depósito equivalente al veinte y cinco por ciento del importe de la cuota anual fijada á la parcela que pretendan obtener en arrendamiento, y al terminar el acto los que resulten arrendatarios formalizarán, también en Caja, la suma que corresponda á un trimestre de la renta de la que haya de ser objeto de su contrato en concepto de fianza definitiva del mismo.

El pliego de condiciones á que ha de subordinarse repetida licitación y por el que han de regirse los aludidos contratos, queda desde hoy de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde, los que lo deseen, pueden examinarlo durante las horas hábiles de oficina hasta la fecha en que aquella se efectúe.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que serán de cuenta de los rematantes los gastos de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los demás inherentes á la obligación que contraigan.

Córdoba 25 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Miguel de Cañas.

FUENTE PALMERA.—Núm. 761

Don José Hena Dugo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Enero último, acordó declarar definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores, que ha de regir en el corriente año, formada por esta Corporación el día primero de dicho mes, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la misma, y que se publique con tal carácter, como dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Fuente Palmera 18 Febrero de 1919.
—José Hena Dugo.

Inspección provincial de Primera enseñanza

Núm. 687

A los efectos del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos, habiéndose incoado expediente por Sor Margarita Velasco, Superiora de las Hijas de la Caridad, de Bojalance, para la autorización de una Escuela de primera enseñanza, no oficial, se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresa:

Hay una póliza de á peseta.—Ilustrísimo señor Rector: La Superiora de las Hijas de la Caridad, solicita de su ilustrísima, la aprobación al funcionamiento de la única escuela de párvulos que existe en esta ciudad y desde su fundación está bajo su dirección con la aprobación y autorización del ilustrísimo Ayuntamiento, situada en la Plaza de Santa Cruz, número 1, contigua á la ermita del mismo nombre.

Dios guarde á su ilustrísima muchos años. Bojalance 25 de Noviembre de 1918.—La Directora, Sor Margarita Velasco.—Rubricado.—Hay un sello de 10 céntimos al principio.

Libros de texto y cuadro honorario con las asignaturas de clases de la Escuela de párvulos de Santa Cruz, sita en la plaza del mismo nombre, número 1.

Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda.

Gramática Castellana de la Real Academia Española.

Nociones de Geometría, por Eudofredo E. Hernandez.

Definiciones y tablas de Aritmética, por C. Fernandez.

Nociones elementales de Geografía Universal y particular de España, por S. Perlado y Melero.

Breve explicación de los tres Reinos de la Naturaleza é Historia Sagrada en láminas, publicado por la casa Sucesores de Hernando.

Método de lectura

«El Siglo de los Niños», por don Raimundo G. Tutor.

Método de escritura, «Sistema Hernando».

Orden de la semana

Mañana: Lectura y Escritura. Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado. Tarde: Gramática y Geometría. Aritmética y Sistema Métrico. Geografía y Doctrina. Los Tres Reinos de la Naturaleza. Historia Sagrada. Repaso general y explicación del Santo Evangelio. Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado.

Bojalance 25 de Noviembre de 1918.

—La Directora, Sor Margarita Velasco.—Rubricado.

Hay un sello de 10 céntimos.

Don Antonio Zurita y Vera, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que Sor Margarita Velasco y Peña, Superiora de las Hijas de la Caridad y Directora de la única escuela de párvulos de esta ciudad, lleva más de dos años de residencia en esta población y durante ese tiempo ha observado siempre una conducta intachable, digna del mayor elogio.

Y para que conste, expido el presente en Bojalance á 12 de Noviembre de 1918.—Antonio Zurita.—Rubricado.—Al final hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Bojalance.

Hay una póliza de á peseta:

D. Nicolás Mata Zamora, Presbítero, Cura propio de la parroquia de San Cristóbal mártir del pueblo de Arroyal de Vivar, Arzobispado y provincia de Burgos.

Certifico: que en el folio 33 vuelto del tomo 6 del libro de Bautizados de esta parroquia de mi cargo, hállase una partida que copiada literalmente, dice así: En el lugar de Arroyal á 23 de Febrero de 1858, yo don Eulogio del Barco, Cura Beneficiado, en él bauticé solemnemente á una niña que nació en dicho día á las cuatro de la mañana; púsele por nombre Margarita y por Abogados á Nuestra Señora del Rosario y á Santa Lucía.

Es hija legítima de Anastasio Velasco y Francisca Peña, naturales y vecinos de este pueblo.

Abuelos paternos, Pío Velasco y Juana Velasco, naturales y vecinos que esta es y aquí lo fué del dicho Arroyal.

Abuelos maternos, Gabriel Peña, natural que fué de este de Arroyal y Anaclota Velasco, natural que fué de Marmellar de Arriba y vecinos que fueron del referido Arroyal.

Fué su padrino Vicente Martínez, tío materno de la bautizada, á quien advertí las obligaciones que contrajo.

Testigos, Simón Pando y Adrián Pando, vecinos de este de Arroyal, en donde lo firmo juntamente con el padrino y testigos en dicho día, mes y año at supra.

—Don Eulogio del Barco.—Vicente Martínez.—Simón Pando.—Adrián Pando.—Rubricado.

El presente traslado concuerda fiel y

exactamente con su original á que me refiero.

Y para que conste, á instancia de parte interesada, expido la presente certificación, que firmo y sello en dicho pueblo de Arroyal de Vivar á 27 de Enero de 1919.—Nicolás M. Zamora.—Rubricado.

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é Instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 15 de Febrero de 1919.—La Inspectora, Teodora H. San Juan.—Visito bueno: El Inspector Jefe, José del Río.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 743

Cédula de citación

El señor Juez municipal de este distrito, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, contra Francisco Chacón Barranco, por hurto cometido en el muelle de la estación de esta ciudad, ha mandado citar al señor Fiscal municipal y á las partes para que comparezcan con las pruebas que tengan, á celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Juan Jimenez Cuenca, número doce, el día siete de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, con apercibimiento á las partes y testigos de que si no concurren sin alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de cinco pesetas.

Y para que sirva de citación al denunciado, extiendo la presente para su inserción en el OFICIAL OFICIAL de la provincia, en Lucena á veinte y uno de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

MONTILLA.—Núm. 745

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de siete fanegas de aceitunas, de la propiedad de don Isidoro Raigón, hurtadas la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de olivar al sitio nombrado Cantarranas, de este término; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla veintidos de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

RUTE.—Núm. 747

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos, de una yegua de ocho años, raza española, alzada 1'49 metros, capa torda, lincera y con el hierro La Mundial F, número 1 en la anilla izquierda, y otra yegua de ocho años, raza española, alzada 1'49 metros, negra peceña, pelo blancos en la frente y con el mismo hierro que la anterior en la espalda izquierda, propias de José Matas Ruiz, robadas la noche del doce al trece del actual del cortijo Zarzalejo, término de Izájar.

Dado en Rute á veinte de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 726

CARRASCO MONTENEGRO, José; domiciliado últimamente en Paebionuevo del Terrible; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para recibirle declaración en causa por hurto de veintidos barrenas de acero, instroída por este dicho Juzgado.

Núm. 763

AGUILAR CUENCA, Antonio; de veinte y siete años, hijo de Juan y de Josefa, soltero, natural de Lucena y vecino de Córdoba, de oficio jornalero, procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en calle de Góngora, sin número.

Núm. 764

EXPÓSITO DE LA CRUZ, Rafael; de veinte y seis años, soltero, que se desconoce como se llamen sus padres, natural de Córdoba y vecino de la misma, de oficio jornalero, procesado en causa por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en calle de Góngora, sin número.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6